SÍNDIC DE GREUGES
COMUNITAT VALENCIANA

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja **2402008**

Materia Servicios sociales

Asunto Dependencia. Demora revisión PIA.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 24/05/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2402008. En él, la persona interesada presentaba una queja por la falta de revisión del Programa Individual de Atención (PIA) de su madre, tras haberle sido modificado el grado de dependencia, reconociéndole un grado 2.

De la documentación aportada a esta institución se extraía que la persona dependiente tenía reconocida una situación de dependencia en grado 1 y concedida la Prestación Económica Vinculada al Servicio de Prevención y Promoción por importe de 300 euros y, el 18/11/2022, solicitó la revisión de grado, modificándose el mismo por Resolución de 20/03/2023, por la que se le otorgó un grado 2. Sin embargo, como comenzábamos diciendo, en el momento de dirigir su queja a esta institución no había visto actualizada la prestación económica que percibe al nuevo grado que le había sido reconocido.

Por ello, el 28/05/2024 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

En su informe, la Conselleria exponía, sustancialmente, que aún no se había emitido la resolución de revisión del PIA para actualizar las cuantías de las prestaciones económicas que la persona interesada reclamaba y que, dado el tiempo transcurrido desde que se presentó la solicitud, su intención era la de emitir las resoluciones de revisión del Programa Individual de Atención antes del transcurso del segundo semestre del año 2024.

En cuanto a las causas que habían impedido que se hubiesen emitido las resoluciones de revisión del PIA en plazo, la Conselleria señalaba al elevado número de procedimientos de reconocimiento o revisión de la situación de dependencia en tramitación.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones; trámite que no ha llevado a cabo, si bien, con fecha 07/06/2024 nos había remitido una copia de la respuesta a una reclamación que la Conselleria le dirigió con fecha 28/05/2024 y en la que se le comunica que la resolución se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes.

2 Conclusiones de la investigación

Tras la investigación que hemos llevado a cabo, concluimos que la Administración investigada ha incumplido, entre otros, los siguientes preceptos:

En relación con el procedimiento de revisión de la situación de dependencia:

- El plazo de **3 meses establecido para dictar y notificar la resolución de grado** (artículo 14.1 del Decreto 62/2017 por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas).

- El plazo de **6 meses para resolver la revisión del PIA** desde la solicitud de la persona interesada (artículo 18.4 del Decreto 62/2017), que, como ha quedado dicho, se registró el 18/11/2022.

En relación con el procedimiento administrativo:

- Se ha incumplido la obligación de **dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo** establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento (artículo 21 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), sin que el elevado número de procedimientos en tramitación ni su tramitación por orden de presentación de solicitudes, exima de este deber.

- Los términos y plazos establecidos en las leyes (art. 29 de la Ley 39/2015).

El incumplimiento de estas obligaciones amplía aún más, si cabe, el sufrimiento soportado por las personas dependientes y sus familias.

Por todo ello, concluimos que se han vulnerado los derechos de la persona titular. En concreto:

- El derecho a una buena Administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea)

- El derecho a los servicios y prestaciones en materia de promoción de la autonomía personal y atención a la situación de dependencia en los términos y plazos establecidos.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.

2. **SUGERIMOS** que proceda de manera urgente a emitir la correspondiente Resolución de revisión del programa individual de atención para adecuar la prestación económica de dependencia que tiene reconocida la madre del promotor de la queja al grado 2 que le fue reconocido por Resolución de 20/03/2023.

3. **SUGERIMOS** que, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Decreto 62/2017, la Resolución PIA incluya los efectos retroactivos correspondientes, teniendo en cuenta que el procedimiento de revisión se inició el 18/11/2022.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, **en el plazo máximo de un mes**, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana